

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00798 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2024

Popayán, Cauca 12 de diciembre de 2024

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00967 DE 25 DE JUNIO DE 2024 La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el **25 DE JUNIO DE 2024**, emitió acto administrativo **RC 00967 “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una / varias solicitud(es) (según aplique) de inscripción en el RTADF y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el registro único de predios”** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio Los Pinos, ubicado en la vereda La Aguada, en el municipio de Silvia, departamento Cauca, distinguido con ID. No. 1112443

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en seis **(06) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remita para su publicación el doce (12) de diciembre de 2024.

Laura A. Velasco

LAURA ALEJANDRA VELASCO ROA
Profesional Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00967 DE 25 DE JUNIO DE 2024

“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

ID: 1112443

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -RTDAF-, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Piendamó (Cauca), radicó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -RTADF-, identificada con ID 1112443, en relación con su presunto derecho de dominio sobre el predio que se relaciona a continuación, ubicado en el municipio de Silvia en el departamento del Cauca:

ID	Vereda	Corregimiento	Nombre del Predio	FMI	Código Catastral	Área Solicitada
1112443	LA AGUADA	USENDA	LOS PINOS	134-14566	19743000100020106000	2 has 0000 mts ²

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 00967 DE 25 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que mediante Resolución RC 00211 de 28 de febrero de 2020, se resolvió microfocalizar el área geográfica que corresponde al municipio de Silvia, departamento del Cauca, conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas, cuando se advierta alguna de las siguientes circunstancias:

1. *Los hechos de despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.*
2. *Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:*
 - a. *La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos de sustracción con fines de restitución de tierras ante la autoridad ambiental competente y la decisión de esta última no hubiere ordenado la sustracción.*
 - b. *Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.*
 - c. *Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas de Parques Naturales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que este ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.*
4. *Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.*
5. *Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción de restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.*

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente indicar que el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016 dispone que el solicitante

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación Resolución RC 00967 DE 25 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

Los hechos que se señalan a continuación, fueron extraídos de los siguientes documentos: Formulario de solicitud de inscripción en el SRTADF del 04 de abril de 2024, y diligencia de ampliación de hechos del 11 de junio de 2024:

a. Hechos Narrados

1. El señor [REDACTED] es oriundo del municipio de Silvia (Cauca), lugar en que nació el 14 de agosto de 1961. Su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes se encontraba conformado por su cónyuge, la señora Diomelina Muelas Patiño, la hija de su cónyuge, la señora [REDACTED] y sus nietos [REDACTED]
2. Respecto a su vinculación con el predio objeto de solicitud denominado "Los Pinos" ubicado en la vereda La Aguada, corregimiento de Usenda del municipio de Silvia (Cauca), refirió que lo adquirió por adjudicación en la sucesión de su padre, el señor [REDACTED] (Q.E.P.D.) en el año 2007, no obstante, indicó que desde aproximadamente el año 1991 venía ejerciendo actos de posesión.
3. Manifestó que una vez se vinculó con el predio, esto es aproximadamente en el año 1991, fue destinado para vivienda familiar y desarrollar actividades agrícolas como cultivos de maíz y frijol, ganadería y la cría de especies menores.
4. Sobre los hechos victimizantes, aseveró que los días 27 y 28 de noviembre del año 2023 en la vereda La Aguada, corregimiento de Usenda del municipio de Silvia (Cauca) se presentaron enfrentamientos entre los grupos armados Ejército de Liberación Nacional-ELN- y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC EP-, como consecuencia del temor causado por la referida circunstancia el 28 de noviembre de 2023 el solicitante y su núcleo familiar tomaron la decisión de desplazarse al corregimiento Usenda, al despacho parroquial donde permanecieron por aproximadamente ocho (8) días.
5. Indicó que en el transcurso de los ocho (8) días que se vio en la necesidad de desplazarse cada tres días iba a su predio en compañía de la Cruz Roja o la Defensoría del Pueblo y una vez la situación de orden público mejoró esto es el 05 de diciembre de 2023 tomó la decisión de retornar a su predio, encontrando el fundo en buenas condiciones.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por el solicitante:

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca), -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 00967 DE 25 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de la cédula de ciudadanía No. 10.751.556 expedida en Piendamó (Cauca) a nombre del señor Pastor Patiño Otero.

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial de la oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTADF de fecha 04 de abril de 2024, con su respectiva constancia de radicación.
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor Julio Cesar Patiño León hijo del solicitante el día 11 de junio de 2024.
- Consulta en el aplicativo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC- del 10 de abril de 2024.
- Consulta en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR- del 10 de abril de 2024.

De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, el día XX de junio de 2024 le informó al señor Pastor Patiño Otero, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 03 días para pronunciarse frente a los expedientes administrativos con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que vencido el término otorgado, el señor Pastor Patiño Otero, no realizó ninguna manifestación respecto de las pruebas que obran dentro de los expedientes administrativos.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca), -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación Resolución RC 00967 DE 25 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

I.- Abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La ley 1448 de 2011, estableció el concepto de abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75 (...)" Subrayado y negritas propias.

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".¹

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300. Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca).
Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 00967 DE 25 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".²

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."³

Las situaciones anteriormente detalladas, permiten concluir que, para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación de los predios objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante.

Al respecto, esta Dirección Territorial procederá con el análisis del material probatorio aportado y el oficiosamente recaudado para concluir si en las presentes solicitudes se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011, así:

Respecto de los hechos de violencia padecidos en los formularios de solicitud de inscripción en el RTDAF del 04 de abril de 2024 el señor Pastor Patiño Otero, manifestó:

"EL 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 NOS TUVIMOS QUE DESPLAZAR HACIA EL CORREGIMIENTO DE USENDA, POR EL ENFRENTAMIENTO DE LOS GRUPOS, POR TEMOR, POR LAS BALAS QUE SE ESCUCHABAN EN EL TERRITORIO, YO ME DESPLAZÓ CON MI ESPOSA DIOMELINÁ MUELAS, MI HIJASTRA DERLY FERNANDA OTERO, Y LOS DOS NIÑOS NIETOS DE MI ESPOSA, KEINER ALEXIS OTERO, YADR MARITZA OTERO.

² Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca), -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 00967 DE 25 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ME DESPLACE PORQUÉ SENTIA TEMOR POR LOS ENFRENTAMIENTOS ENTRE LOS GRUPOS DEL ELN Y LAS FARC, QUIENES SE LA MANTENIAN PELEANDO TERRITORIO. ESTUVE CON MI FAMILIA 8 DIAS EN USENDA ALBERGADOS EN LA IGLESIA NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DESPUES CUANDO TODO SE CALMO VOLVIMOS AL PREDIO. CUANDO SALIMOS DEL PREDIO ESTE QUEDÓ ABANDONADO, AL REGRESAR LO ENCONTRAMOS EN LAS MISMAS CONDICIONES. LOS HECHOS LOS DENUNCIAMOS ANTE LA UNIDAD DE VICTIMAS.

ACTUALMENTE VIVO EN EL PREDIO LOS PINOS CON MI FAMILIA, TENEMOS LA CASA Y LOS CULTIVOS DE MAIZ Y FRIJOL, QUE ES DE LOS QUE VIVIMOS.

ME GUSTARIA RECIBIR PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA TRABAJAR LA TIERRA Y MEJORAR LA VIVIENDA, LA CUAL NO ESTA EN BUENAS CONDICIONES."

De la precitada declaración, se tiene que el señor Pastor Patiño Otero y su núcleo familiar sufrieron a causa del conflicto armado el 27 de noviembre del año 2023 cuando presenciaron los enfrentamientos entre los grupos armados Ejército de Liberación Nacional-ELN- y Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC EP-, como consecuencia del temor causado por la referida circunstancia tomaron la decisión de desplazarse, hacia el corregimiento de Usenda albergándose en la Parroquia, dejando abandonado el predio objeto de solicitud y una vez la situación de orden público mejoró tomó la decisión de regresar a su predio encontrándolo en buenas condiciones y actualmente continua habitando el fundo.

Ahora bien, en diligencia de ampliación de hechos del 11 de junio de 2024, rendida por el señor, Pastor Patiño Otero, indicó:

"(...) Pregunta: ¿Señor [REDACTED] sírvase comentar, decirnos, como sucedieron las cosas en el año 2023, por el desplazamiento?

Contestó: Bueno en el año 2023 pasó que eran la 6 de la mañana el día lunes, yo me iba a trabajar, la hijastra se fue a trabajar también, como a las 6 me llamó, dijo, don Pastor dijo, no se vaya a trabajar quédese con mi mamá ahí, porque hay una balacera abajo en la Aguada, dije como así, de acá no se escucha nada, si dijo de acá si se escucha, dijo no deje a mi mamá sola dijo, bueno yo no le hice caso yo me fui a una carretera que hay como un barranco alto y de ahí de oía la balacera, yo o sabía nada, yo no le hice caso a eso, al tual ella, llegó como a las 5:00 de la tarde del trabajo y había varia gente que había salido desplazados a Usenda porque los que vivían más cerca donde fue el conflicto armado, eh, luego ella bajó, dijo vámonos para Usenda dijo, toda la gente está saliendo, le dije no, ella dijo no yo salgo tengo mis niños, tengo mi mamá, vámonos, nos fuimos cada uno en la moto, el día martes 28, estuvimos allá, nos atendieron bien y llegamos allá y allá nos dieron alberge para la cocina en la casa Parroquial, los demás buscaron albergue en la casa de los profesores, estuvimos ahí.

Pregunta: ¿Señor Pastor en qué fecha se desplaza usted del predio solicitado en restitución?

Contestó: 28 de noviembre.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca), -
Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 00967 DE 25 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted regresó al predio después?

Contestó: Regresamos el 5 de diciembre

Pregunta: ¿Durante ese lapso del 28 al 05 de diciembre, usted regresó en esos días al predio?

Contestó: Si regresaba uno, pero cada 3 días, por temor a seguridad, entonces uno regresaba cada 3 días, porque teníamos pollos, unos pollitos se murieron, de los blancos, si iba uno tenía que ir con la Cruz roja o la defensoría del Pueblo, porque solos no nos dejan ir.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] sírvase informar con quienes se desplazó?

Contestó: Con mi Esposa, la hijastra y los dos niños.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] sírvase informar que grupos estaban en la zona cuando sucedieron los hechos de noviembre de 2023?

Contestó: Pues los grupos armados eran los ELENOS y los DAGOBERTOS, entre fue el enfrentamiento peleando por territorio.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] informe, si usted regresó al predio, después de ese enfrentamiento, a los cuantos días?

Contestó: El enfrentamiento fue lunes y martes, yo regresé el día jueves.

Pregunta: ¿Cuándo usted se desplazó a Usenda, cuando dijeron ustedes ya no hay más, problemas de enfrentamiento, más o menos cuantos días había, cuando usted regresó de forma ya permanente a su predio?

Contestó: 8 días

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] usted considera que se vio afectado por el desplazamiento?

Contestó: Si porque ahí, unos animalitos se me murieron, los pollos.

Pregunta: ¿Cuantos pollos se le murieron?

Contestó como 5 se murieron

Pregunta: ¿Qué más que otra pérdida tuvo?

Contestó: No, no más pérdidas no.

Pregunta: ¿Señor [REDACTED] los cultivos y cosechas se vieron afectados, durante ese lapso?

Contestó: No. (...)"

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 00967 DE 25 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De la precitada declaración, se evidencia que como consecuencia de los enfrentamientos entre los grupos armados Ejército de Liberación Nacional-ELN- y el frente Dagoberto Ramos de las disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-FARC EP- los días 27 y 28 de noviembre de 2023 en la vereda La Aguada, corregimiento de Usenda del municipio de Silvia (Cauca), el solicitante y su núcleo familiar tomaron la decisión de desplazarse hacia el corregimiento de Usenda dejando abandonado el predio objeto de solicitud, no obstante, refirió que cada tres días iba al predio en compañía de la Cruz Roja y la Defensoría del Pueblo y el 5 de diciembre de 2023 una vez las condiciones de orden público mejoraron tomaron la decisión de retornar, encontrando el fundo y sus cultivos en buenas condiciones y a la fecha continúa con la administración y contacto directo con su predio, lo que conlleva a acreditar que en la solicitud bajo estudio no se configuró un abandono o despojo forzado de tierras.

Teniendo en cuenta la información extraída del formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF y la diligencia de ampliación de hechos, resulta relevante anotar que el principal efecto del fenómeno del abandono forzado se centra en el desarraigo que produce tal circunstancia, y no se evidencia en el caso en estudio, la privación del derecho sobre la explotación del predio objeto de solicitud.

Pese a lo anterior, se consultó en el aplicativo VIVANTO por el número de identificación del solicitante evidenciando que declaró ante la Unidad de Víctimas, por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado ocurrido en el municipio de Silvia (Cauca), fecha de siniestro 28 de noviembre de 2023.

Sobre lo anterior, el parágrafo 3 del artículo 3 de la ley 1448 de 2011, prevé expresamente quien ostenta la calidad de víctima. Lo anterior como corolario de la definición que enuncia la citada norma del término *víctima* al señalar:

"ARTÍCULO 3o. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno."

Consecuente con lo anterior, cabe resaltar que el presente Acto Administrativo, NO se desconoce la calidad de víctima que eventualmente pueda tener el solicitante y las afectaciones que hubiese podido sufrir junto con su familia por las presuntas conductas desplegadas a manos de los grupos armados ilegales.

Lo que sí resulta claro es que, la sola condición de víctima, no es suficiente para acceder a la titularidad de la acción restitutoria, pues ha de tenerse en cuenta que la normatividad vigente en materia de protección y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, exige el cumplimiento integral de los requisitos de que tratan los artículos 3, 75, 76 y 81, analizados de manera complementaria a efecto de determinar la pérdida del presunto vínculo con el predio producto del abandono forzado.

En este sentido, en el presente caso, de acuerdo a lo probado a lo largo de la actuación administrativa, se evidenció que a pesar de los hechos violentos padecidos por el solicitante y su núcleo familiar como consecuencia del accionar violento de los grupos armados, circunstancia que como se advirtió, **no repercutió en que se perdiera el cuidado y explotación del predio objeto de solicitud**, por lo tanto, puede establecerse que el solicitante NO cumple a cabalidad con los mínimos legales, toda vez que, los

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia

www.urrt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación Resolución RC 00967 DE 25 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

aproximadamente ocho días en los que desatendió los predios, no perdió el vínculo con estos, pues cada tres días iba la predio y una vez la situación de orden público mejoró continuó ejerciendo el cuidado y administración de este, encontrándose entonces con el no cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, razón que nos sitúa ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Resulta evidente entonces, que los hechos señalados por el solicitante, como presupuesto de su pretensión de inscripción en el RTDAF, distan de enmarcarse en los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011 y como consecuencia lógica, se sustraen del marco de la justicia transicional y sus mecanismos excepcionales establecidos para la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, en cuanto al Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras.

De este modo, la Dirección Territorial Cauca, luego de realizar el estudio de la solicitud de cara a las exigencias contenidas en la ley se permite concluir que el predio denominado "Los Pinos", ubicado en la vereda La Aguada, corregimiento de Usenda, en el municipio de Silvía, en el Departamento del Cauca, no fue objeto de abandono forzado en los términos incorporados en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, citado al principio de la presente argumentación.

En consecuencia, resulta oportuno manifestar que el solicitante no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011, en su artículo 75, y se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 74 de la mencionada Ley, en lo referente al abandono forzado de tierras, siendo este una situación temporal o permanente que obliga a una persona a desplazarse, razón que impide ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió atender en su desplazamiento, por lo tanto, para el caso en estudio no hubo pérdida del vínculo con el predio que reclaman en restitución, tal y como lo manifestó el solicitante en las declaraciones que hacen parte del expediente administrativo.

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud radicada con ID 1112443, por no acreditarse los requisitos de los artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, numeral 2 "(...) Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011."

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial Cauca Huila, Oficina - Adscrita Neiva de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: NO INICIAR el estudio formal de las solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificada con ID 1112443 presentada por el señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Piendamó (Cauca), en relación con su presunto

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 00967 DE 25 DE JUNIO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

derecho sobre el predio que se relaciona a continuación, ubicado en el departamento del Cauca:

ID	Vereda	Corregimiento	Nombre del Predio	FMI	Código Catastral	Área Solicitada
1112443	LA AGUADA	USENDA	LOS PINOS	134-14566	19743000100020106000	2 has 0000 mts ²

Lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

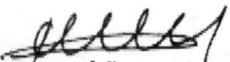
SEGUNDO: Contra la presente resolución, podrá interponerse el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 2.15.1.6.6 ibídem modificado por el Decreto 440 de 2.016.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Piendamó (Cauca), en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ
Director Territorial Cauca Huila – Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

Proyectó: Natalia Giraldo Ordoñez – Abogada sustanciadora. N6°

Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández
Coord. Social (E) – Adrián Mauricio Casas Hernández
Coord. Catastral – Héctor Andrés Campo

ID: 1112443

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Esclancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion





**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán